



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACION CIUDADELA SEVILLA P.H.
DEMANDADO	JUAN CARLOS PEREZ PINZON
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00883 00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

En el marco del proceso ejecutivo singular presentado por el **URBANIZACION CIUDADELA SEVILLA P.H.**, en contra de **JUAN CARLOS PEREZ PINZON**, se pretende obtener ejecutivamente el pago de las cuotas de administración incorporadas y certificadas por el administrador de la entidad demandante, (Fl.1 al 3), por las siguientes sumas de dinero;

PERIODO	VALOR DE CUOTA ORDINARIA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
---------	--------------------------	-----------------------

2005		
ENERO DE 2005	\$40.867	1 DE FEBRERO DE 2005
FEBRERO DE 2005	\$42.867	1 DE MARZO DE 2005
MARZO DE 2005	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2005
ABRIL DE 2005	\$42.867	1 DE MAYO DE 2005
MAYO DE 2005	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2005
JUNIO DE 2005	\$42.867	1 DE JULIO DE 2005
JULIO DE 2005	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2005
AGOSTO DE 2005	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2005
SEPTIEMBRE DE 2005	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2005
OCTUBRE DE 2005	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2005
NOVIEMBRE DE 2005	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2005
DICIEMBRE DE 2005	\$42.867	1 DE ENERO DE 2006

2006		
ENERO DE 2006	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2006
FEBRERO DE 2006	\$42.867	1 DE MARZO DE 2006
MARZO DE 2006	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2006
ABRIL DE 2006	\$42.867	1 DE MAYO DE 2006
MAYO DE 2006	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2006
JUNIO DE 2006	\$42.867	1 DE JULIO DE 2006
JULIO DE 2006	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2006
AGOSTO DE 2006	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2006
SEPTIEMBRE DE 2006	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2006

OCTUBRE DE 2006	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2006
NOVIEMBRE DE 2006	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2006
DICIEMBRE DE 2006	\$42.867	1 DE ENERO DE 2007

2007		
ENERO DE 2007	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2007
FEBRERO DE 2007	\$42.867	1 DE MARZO DE 2007
MARZO DE 2007	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2007
ABRIL DE 2007	\$42.867	1 DE MAYO DE 2007
MAYO DE 2007	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2007
JUNIO DE 2007	\$42.867	1 DE JULIO DE 2007
JULIO DE 2007	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2007
AGOSTO DE 2007	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2007
SEPTIEMBRE DE 2007	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2007
OCTUBRE DE 2007	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2007
NOVIEMBRE DE 2007	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2007
DICIEMBRE DE 2007	\$42.867	1 DE ENERO DE 2008

2008		
ENERO DE 2008	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2008
FEBRERO DE 2008	\$42.867	1 DE MARZO DE 2008
MARZO DE 2008	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2008
ABRIL DE 2008	\$42.867	1 DE MAYO DE 2008
MAYO DE 2008	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2008
JUNIO DE 2008	\$42.867	1 DE JULIO DE 2008
JULIO DE 2008	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2008
AGOSTO DE 2008	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2008
SEPTIEMBRE DE 2008	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2008
OCTUBRE DE 2008	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2008
NOVIEMBRE DE 2008	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2008
DICIEMBRE DE 2008	\$42.867	1 DE ENERO DE 2009

2009		
ENERO DE 2009	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2009
FEBRERO DE 2009	\$42.867	1 DE MARZO DE 2009
MARZO DE 2009	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2009
ABRIL DE 2009	\$42.867	1 DE MAYO DE 2009
MAYO DE 2009	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2009
JUNIO DE 2009	\$42.867	1 DE JULIO DE 2009
JULIO DE 2009	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2009
AGOSTO DE 2009	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2009
SEPTIEMBRE DE 2009	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2009

OCTUBRE DE 2009	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2009
NOVIEMBRE DE 2009	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2009
DICIEMBRE DE 2009	\$42.867	1 DE ENERO DE 2010

2010		
ENERO DE 2010	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2010
FEBRERO DE 2010	\$42.867	1 DE MARZO DE 2010
MARZO DE 2010	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2010
ABRIL DE 2010	\$42.867	1 DE MAYO DE 2010
MAYO DE 2010	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2010
JUNIO DE 2010	\$42.867	1 DE JULIO DE 2010
JULIO DE 2010	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2010
AGOSTO DE 2010	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2010
SEPTIEMBRE DE 2010	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2010
OCTUBRE DE 2010	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2010
NOVIEMBRE DE 2010	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2010
DICIEMBRE DE 2010	\$42.867	1 DE ENERO DE 2011

2011		
ENERO DE 2011	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2011
FEBRERO DE 2011	\$42.867	1 DE MARZO DE 2011
MARZO DE 2011	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2011
ABRIL DE 2011	\$42.867	1 DE MAYO DE 2011
MAYO DE 2011	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2011
JUNIO DE 2011	\$42.867	1 DE JULIO DE 2011
JULIO DE 2011	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2011
AGOSTO DE 2011	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2011
SEPTIEMBRE DE 2011	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2011
OCTUBRE DE 2011	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2011
NOVIEMBRE DE 2011	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2011
DICIEMBRE DE 2011	\$42.867	1 DE ENERO DE 2012

2012		
ENERO DE 2012	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2012
FEBRERO DE 2012	\$42.867	1 DE MARZO DE 2012
MARZO DE 2012	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2012
ABRIL DE 2012	\$42.867	1 DE MAYO DE 2012
MAYO DE 2012	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2012
JUNIO DE 2012	\$42.867	1 DE JULIO DE 2012
JULIO DE 2012	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2012
AGOSTO DE 2012	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2012
SEPTIEMBRE DE 2012	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2012
OCTUBRE DE 2012	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2012

NOVIEMBRE DE 2012	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2012
DICIEMBRE DE 2012	\$42.867	1 DE ENERO DE 2013

2013		
ENERO DE 2013	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2013
FEBRERO DE 2013	\$42.867	1 DE MARZO DE 2013
MARZO DE 2013	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2013
ABRIL DE 2013	\$42.867	1 DE MAYO DE 2013
MAYO DE 2013	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2013
JUNIO DE 2013	\$42.867	1 DE JULIO DE 2013
JULIO DE 2013	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2013
AGOSTO DE 2013	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2013
SEPTIEMBRE DE 2013	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2013
OCTUBRE DE 2013	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2013
NOVIEMBRE DE 2013	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2013
DICIEMBRE DE 2013	\$42.867	1 DE ENERO DE 2014

2014		
ENERO DE 2014	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2014
FEBRERO DE 2014	\$42.867	1 DE MARZO DE 2014
MARZO DE 2014	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2014
ABRIL DE 2014	\$42.867	1 DE MAYO DE 2014
MAYO DE 2014	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2014
JUNIO DE 2014	\$42.867	1 DE JULIO DE 2014
JULIO DE 2014	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2014
AGOSTO DE 2014	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2014
SEPTIEMBRE DE 2014	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2014
OCTUBRE DE 2014	\$56.879	1 DE NOVIEMBRE DE 2014
NOVIEMBRE DE 2014	\$56.879	1 DE DICIEMBRE DE 2014
DICIEMBRE DE 2014	\$56.879	1 DE ENERO DE 2015

2015		
ENERO DE 2015	\$56.879	1 DE FEBRERO DE 2015
FEBRERO DE 2015	\$56.879	1 DE MARZO DE 2015
MARZO DE 2015	\$56.879	1 DE ABRIL DE 2015
ABRIL DE 2015	\$56.879	1 DE MAYO DE 2015
MAYO DE 2015	\$56.879	1 DE JUNIO DE 2015
JUNIO DE 2015	\$59.495	1 DE JULIO DE 2015
JULIO DE 2015	\$59.495	1 DE AGOSTO DE 2015
AGOSTO DE 2015	\$59.495	1 DE SEPTIEMBRE DE 2015
SEPTIEMBRE DE 2015	\$59.495	1 DE OCTUBRE DE 2015
OCTUBRE DE 2015	\$59.495	1 DE NOVIEMBRE DE 2015
NOVIEMBRE DE 2015	\$59.495	1 DE DICIEMBRE DE 2015

DICIEMBRE DE 2015	\$59.495	1 DE ENERO DE 2016
-------------------	----------	--------------------

2016		
ENERO DE 2016	\$59.495	1 DE FEBRERO DE 2016
FEBRERO DE 2016	\$59.495	1 DE MARZO DE 2016
MARZO DE 2016	\$63.660	1 DE ABRIL DE 2016
ABRIL DE 2016	\$63.660	1 DE MAYO DE 2016
MAYO DE 2016	\$63.660	1 DE JUNIO DE 2016
JUNIO DE 2016	\$63.660	1 DE JULIO DE 2016
JULIO DE 2016	\$63.660	1 DE AGOSTO DE 2016
AGOSTO DE 2016	\$63.660	1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
SEPTIEMBRE DE 2016	\$63.660	1 DE OCTUBRE DE 2016
OCTUBRE DE 2016	\$63.660	1 DE NOVIEMBRE DE 2016
NOVIEMBRE DE 2016	\$63.660	1 DE DICIEMBRE DE 2016
DICIEMBRE DE 2016	\$63.660	1 DE ENERO DE 2017

2017		
ENERO DE 2017	\$63.660	1 DE FEBRERO DE 2017
FEBRERO DE 2017	\$63.660	1 DE MARZO DE 2017
MARZO DE 2017	\$63.660	1 DE ABRIL DE 2017
ABRIL DE 2017	\$68.100	1 DE MAYO DE 2017
MAYO DE 2017	\$68.100	1 DE JUNIO DE 2017
JUNIO DE 2017	\$68.100	1 DE JULIO DE 2017
JULIO DE 2017	\$68.100	1 DE AGOSTO DE 2017
AGOSTO DE 2017	\$68.100	1 DE SEPTIEMBRE DE 2017
SEPTIEMBRE DE 2017	\$68.100	1 DE OCTUBRE DE 2017
OCTUBRE DE 2017	\$68.100	1 DE NOVIEMBRE DE 2017
NOVIEMBRE DE 2017	\$68.100	1 DE DICIEMBRE DE 2017
DICIEMBRE DE 2017	\$68.100	1 DE ENERO DE 2018

2018		
ENERO DE 2018	\$68.100	1 DE FEBRERO DE 2018
FEBRERO DE 2018	\$72.200	1 DE MARZO DE 2018
MARZO DE 2018	\$72.200	1 DE ABRIL DE 2018
ABRIL DE 2018	\$72.200	1 DE MAYO DE 2018
MAYO DE 2018	\$72.200	1 DE JUNIO DE 2018
JUNIO DE 2018	\$72.200	1 DE JULIO DE 2018
JULIO DE 2018	\$72.200	1 DE AGOSTO DE 2018
AGOSTO DE 2018	\$72.200	1 DE SEPTIEMBRE DE 2018
SEPTIEMBRE DE 2018	\$72.200	1 DE OCTUBRE DE 2018
OCTUBRE DE 2018	\$72.200	1 DE NOVIEMBRE DE 2018
NOVIEMBRE DE 2018	\$72.200	1 DE DICIEMBRE DE 2018
DICIEMBRE DE 2018	\$72.200	1 DE ENERO DE 2019

2019		
ENERO DE 2019	\$77.100	1 DE FEBRERO DE 2019
FEBRERO DE 2019	\$77.100	1 DE MARZO DE 2019
MARZO DE 2019	\$77.100	1 DE ABRIL DE 2019
ABRIL DE 2019	\$81.900	1 DE MAYO DE 2019
MAYO DE 2019	\$81.900	1 DE JUNIO DE 2019
JUNIO DE 2019	\$81.900	1 DE JULIO DE 2019
JULIO DE 2019	\$81.900	1 DE AGOSTO DE 2019

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el primer (01) día del mes siguiente al que corresponda cada cuota, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

La demanda fue presentada el 14 de agosto de 2019, y se profirió mandamiento ejecutivo el 02 de septiembre de 2019, ordenando el pago de las sumas adeudadas con sus respectivos intereses, según lo solicitado por la parte actora.

El demandado **JUAN CARLOS PEREZ PINZON**, se notificó por aviso de conformidad al artículo 292 del C.G. del P. el auto que libró mandamiento de pago¹ el 10 de febrero de 2020, surtiéndose dicha notificación al finalizar el día hábil siguiente de la entrega, del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Dentro del término del traslado el ejecutado no contestó la demanda, de tal modo que no hubo lugar a proponer excepciones de ningún tipo, no promovió incidente de nulidad, ni mucho menos recurrió el auto que libró mandamiento de pago en su contra anunciando hechos configurativos de excepciones previas. (Art. 442 del C.G.P.).

Así las cosas, teniendo en cuenta que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución con sustento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que en el presente caso se encuentran satisfechos los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, además de que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado, por lo que hay lugar proferir sentencia.

En ese orden de ideas, importa destacar de entrada que el artículo 440 inc. 2° del C.G.P indica que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

¹ Fls. 37 al 43 C 1

Así, y como quiera que en el asunto sub-examine, notificado en debida forma el demandado (Fls. 37 a 43 de este cuaderno), no presentaron oposición a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

Debe tenerse en cuenta entonces, que el soporte de esta clase de procesos está dado por la Ley 675 de 2001, la cual en su artículo 48 faculta al representante legal de la copropiedad para hacer exigibles las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, a saber:

"...ARTÍCULO 48. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley..." (Negrilla y subraya fuera de texto original)

Sobre el particular se observa que en folios 1 al 3 de este cuaderno obra la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal, que da cuenta de las cuotas de administración adeudadas por el demandado y que corresponden al inmueble ubicado en la CALLE 66 A 55 A – 51 APARTAMENTO N° 1217 EDIFICIO N° 2 de Medellín, del URBANIZACION CIUADELA SEVILLA P.H. P.H.

Igualmente se encuentra acreditado la calidad de administrador que ostenta el señor EDISSON DAVID RAMIREZ, toda vez que se allegó con la demanda la certificación expedida por la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia – Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos que obra a folio 4.

Por lo anterior habrá lugar a continuar adelante tal y como se dijo en el mandamiento de pago, es decir por el valor de las cuotas de administración debidamente certificadas.

Así, se tiene que el documento que aquí sirve de sustento a la ejecución, cumple con los requisitos que exige el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. porque en el certificado de cuotas de administración, aportado como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso ejecutivo singular promovido por el **URBANIZACION CIUADELA SEVILLA P.H.**, en contra de **JUAN CARLOS PEREZ PINZON**, por las siguientes sumas de dinero

PERIODO	VALOR DE CUOTA ORDINARIA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
---------	--------------------------	-----------------------

2005		
ENERO DE 2005	\$40.867	1 DE FEBRERO DE 2005
FEBRERO DE 2005	\$42.867	1 DE MARZO DE 2005
MARZO DE 2005	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2005
ABRIL DE 2005	\$42.867	1 DE MAYO DE 2005
MAYO DE 2005	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2005
JUNIO DE 2005	\$42.867	1 DE JULIO DE 2005
JULIO DE 2005	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2005
AGOSTO DE 2005	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2005
SEPTIEMBRE DE 2005	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2005
OCTUBRE DE 2005	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2005
NOVIEMBRE DE 2005	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2005
DICIEMBRE DE 2005	\$42.867	1 DE ENERO DE 2006

2006		
ENERO DE 2006	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2006
FEBRERO DE 2006	\$42.867	1 DE MARZO DE 2006
MARZO DE 2006	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2006
ABRIL DE 2006	\$42.867	1 DE MAYO DE 2006
MAYO DE 2006	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2006
JUNIO DE 2006	\$42.867	1 DE JULIO DE 2006
JULIO DE 2006	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2006
AGOSTO DE 2006	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2006
SEPTIEMBRE DE 2006	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2006
OCTUBRE DE 2006	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2006
NOVIEMBRE DE 2006	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2006
DICIEMBRE DE 2006	\$42.867	1 DE ENERO DE 2007

2007		
ENERO DE 2007	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2007
FEBRERO DE 2007	\$42.867	1 DE MARZO DE 2007
MARZO DE 2007	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2007
ABRIL DE 2007	\$42.867	1 DE MAYO DE 2007
MAYO DE 2007	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2007
JUNIO DE 2007	\$42.867	1 DE JULIO DE 2007
JULIO DE 2007	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2007
AGOSTO DE 2007	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2007
SEPTIEMBRE DE 2007	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2007

OCTUBRE DE 2007	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2007
NOVIEMBRE DE 2007	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2007
DICIEMBRE DE 2007	\$42.867	1 DE ENERO DE 2008

2008		
ENERO DE 2008	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2008
FEBRERO DE 2008	\$42.867	1 DE MARZO DE 2008
MARZO DE 2008	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2008
ABRIL DE 2008	\$42.867	1 DE MAYO DE 2008
MAYO DE 2008	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2008
JUNIO DE 2008	\$42.867	1 DE JULIO DE 2008
JULIO DE 2008	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2008
AGOSTO DE 2008	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2008
SEPTIEMBRE DE 2008	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2008
OCTUBRE DE 2008	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2008
NOVIEMBRE DE 2008	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2008
DICIEMBRE DE 2008	\$42.867	1 DE ENERO DE 2009

2009		
ENERO DE 2009	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2009
FEBRERO DE 2009	\$42.867	1 DE MARZO DE 2009
MARZO DE 2009	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2009
ABRIL DE 2009	\$42.867	1 DE MAYO DE 2009
MAYO DE 2009	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2009
JUNIO DE 2009	\$42.867	1 DE JULIO DE 2009
JULIO DE 2009	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2009
AGOSTO DE 2009	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2009
SEPTIEMBRE DE 2009	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2009
OCTUBRE DE 2009	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2009
NOVIEMBRE DE 2009	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2009
DICIEMBRE DE 2009	\$42.867	1 DE ENERO DE 2010

2010		
ENERO DE 2010	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2010
FEBRERO DE 2010	\$42.867	1 DE MARZO DE 2010
MARZO DE 2010	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2010
ABRIL DE 2010	\$42.867	1 DE MAYO DE 2010
MAYO DE 2010	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2010
JUNIO DE 2010	\$42.867	1 DE JULIO DE 2010
JULIO DE 2010	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2010
AGOSTO DE 2010	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2010
SEPTIEMBRE DE 2010	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2010

OCTUBRE DE 2010	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2010
NOVIEMBRE DE 2010	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2010
DICIEMBRE DE 2010	\$42.867	1 DE ENERO DE 2011

2011		
ENERO DE 2011	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2011
FEBRERO DE 2011	\$42.867	1 DE MARZO DE 2011
MARZO DE 2011	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2011
ABRIL DE 2011	\$42.867	1 DE MAYO DE 2011
MAYO DE 2011	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2011
JUNIO DE 2011	\$42.867	1 DE JULIO DE 2011
JULIO DE 2011	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2011
AGOSTO DE 2011	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2011
SEPTIEMBRE DE 2011	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2011
OCTUBRE DE 2011	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2011
NOVIEMBRE DE 2011	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2011
DICIEMBRE DE 2011	\$42.867	1 DE ENERO DE 2012

2012		
ENERO DE 2012	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2012
FEBRERO DE 2012	\$42.867	1 DE MARZO DE 2012
MARZO DE 2012	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2012
ABRIL DE 2012	\$42.867	1 DE MAYO DE 2012
MAYO DE 2012	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2012
JUNIO DE 2012	\$42.867	1 DE JULIO DE 2012
JULIO DE 2012	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2012
AGOSTO DE 2012	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2012
SEPTIEMBRE DE 2012	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2012
OCTUBRE DE 2012	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2012
NOVIEMBRE DE 2012	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2012
DICIEMBRE DE 2012	\$42.867	1 DE ENERO DE 2013

2013		
ENERO DE 2013	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2013
FEBRERO DE 2013	\$42.867	1 DE MARZO DE 2013
MARZO DE 2013	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2013
ABRIL DE 2013	\$42.867	1 DE MAYO DE 2013
MAYO DE 2013	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2013
JUNIO DE 2013	\$42.867	1 DE JULIO DE 2013
JULIO DE 2013	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2013
AGOSTO DE 2013	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2013
SEPTIEMBRE DE 2013	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2013
OCTUBRE DE 2013	\$42.867	1 DE NOVIEMBRE DE 2013

NOVIEMBRE DE 2013	\$42.867	1 DE DICIEMBRE DE 2013
DICIEMBRE DE 2013	\$42.867	1 DE ENERO DE 2014

2014		
ENERO DE 2014	\$42.867	1 DE FEBRERO DE 2014
FEBRERO DE 2014	\$42.867	1 DE MARZO DE 2014
MARZO DE 2014	\$42.867	1 DE ABRIL DE 2014
ABRIL DE 2014	\$42.867	1 DE MAYO DE 2014
MAYO DE 2014	\$42.867	1 DE JUNIO DE 2014
JUNIO DE 2014	\$42.867	1 DE JULIO DE 2014
JULIO DE 2014	\$42.867	1 DE AGOSTO DE 2014
AGOSTO DE 2014	\$42.867	1 DE SEPTIEMBRE DE 2014
SEPTIEMBRE DE 2014	\$42.867	1 DE OCTUBRE DE 2014
OCTUBRE DE 2014	\$56.879	1 DE NOVIEMBRE DE 2014
NOVIEMBRE DE 2014	\$56.879	1 DE DICIEMBRE DE 2014
DICIEMBRE DE 2014	\$56.879	1 DE ENERO DE 2015

2015		
ENERO DE 2015	\$56.879	1 DE FEBRERO DE 2015
FEBRERO DE 2015	\$56.879	1 DE MARZO DE 2015
MARZO DE 2015	\$56.879	1 DE ABRIL DE 2015
ABRIL DE 2015	\$56.879	1 DE MAYO DE 2015
MAYO DE 2015	\$56.879	1 DE JUNIO DE 2015
JUNIO DE 2015	\$59.495	1 DE JULIO DE 2015
JULIO DE 2015	\$59.495	1 DE AGOSTO DE 2015
AGOSTO DE 2015	\$59.495	1 DE SEPTIEMBRE DE 2015
SEPTIEMBRE DE 2015	\$59.495	1 DE OCTUBRE DE 2015
OCTUBRE DE 2015	\$59.495	1 DE NOVIEMBRE DE 2015
NOVIEMBRE DE 2015	\$59.495	1 DE DICIEMBRE DE 2015
DICIEMBRE DE 2015	\$59.495	1 DE ENERO DE 2016

2016		
ENERO DE 2016	\$59.495	1 DE FEBRERO DE 2016
FEBRERO DE 2016	\$59.495	1 DE MARZO DE 2016
MARZO DE 2016	\$63.660	1 DE ABRIL DE 2016
ABRIL DE 2016	\$63.660	1 DE MAYO DE 2016
MAYO DE 2016	\$63.660	1 DE JUNIO DE 2016
JUNIO DE 2016	\$63.660	1 DE JULIO DE 2016
JULIO DE 2016	\$63.660	1 DE AGOSTO DE 2016
AGOSTO DE 2016	\$63.660	1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
SEPTIEMBRE DE 2016	\$63.660	1 DE OCTUBRE DE 2016
OCTUBRE DE 2016	\$63.660	1 DE NOVIEMBRE DE 2016
NOVIEMBRE DE 2016	\$63.660	1 DE DICIEMBRE DE 2016

DICIEMBRE DE 2016	\$63.660	1 DE ENERO DE 2017
-------------------	----------	--------------------

2017		
ENERO DE 2017	\$63.660	1 DE FEBRERO DE 2017
FEBRERO DE 2017	\$63.660	1 DE MARZO DE 2017
MARZO DE 2017	\$63.660	1 DE ABRIL DE 2017
ABRIL DE 2017	\$68.100	1 DE MAYO DE 2017
MAYO DE 2017	\$68.100	1 DE JUNIO DE 2017
JUNIO DE 2017	\$68.100	1 DE JULIO DE 2017
JULIO DE 2017	\$68.100	1 DE AGOSTO DE 2017
AGOSTO DE 2017	\$68.100	1 DE SEPTIEMBRE DE 2017
SEPTIEMBRE DE 2017	\$68.100	1 DE OCTUBRE DE 2017
OCTUBRE DE 2017	\$68.100	1 DE NOVIEMBRE DE 2017
NOVIEMBRE DE 2017	\$68.100	1 DE DICIEMBRE DE 2017
DICIEMBRE DE 2017	\$68.100	1 DE ENERO DE 2018

2018		
ENERO DE 2018	\$68.100	1 DE FEBRERO DE 2018
FEBRERO DE 2018	\$72.200	1 DE MARZO DE 2018
MARZO DE 2018	\$72.200	1 DE ABRIL DE 2018
ABRIL DE 2018	\$72.200	1 DE MAYO DE 2018
MAYO DE 2018	\$72.200	1 DE JUNIO DE 2018
JUNIO DE 2018	\$72.200	1 DE JULIO DE 2018
JULIO DE 2018	\$72.200	1 DE AGOSTO DE 2018
AGOSTO DE 2018	\$72.200	1 DE SEPTIEMBRE DE 2018
SEPTIEMBRE DE 2018	\$72.200	1 DE OCTUBRE DE 2018
OCTUBRE DE 2018	\$72.200	1 DE NOVIEMBRE DE 2018
NOVIEMBRE DE 2018	\$72.200	1 DE DICIEMBRE DE 2018
DICIEMBRE DE 2018	\$72.200	1 DE ENERO DE 2019

2019		
ENERO DE 2019	\$77.100	1 DE FEBRERO DE 2019
FEBRERO DE 2019	\$77.100	1 DE MARZO DE 2019
MARZO DE 2019	\$77.100	1 DE ABRIL DE 2019
ABRIL DE 2019	\$81.900	1 DE MAYO DE 2019
MAYO DE 2019	\$81.900	1 DE JUNIO DE 2019
JUNIO DE 2019	\$81.900	1 DE JULIO DE 2019
JULIO DE 2019	\$81.900	1 DE AGOSTO DE 2019

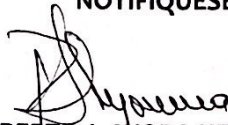
Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el primer (01) día del mes siguiente al que corresponda cada cuota, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO a la parte demandada.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P., momento en el cual el ejecutante deberá efectuar la imputación de los abonos que hubiere podido recibir del demandado.

NOTIFÍQUESE



ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

FG/4

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____
FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO
A LAS 8:00 A.M.

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA
SECRETARIA